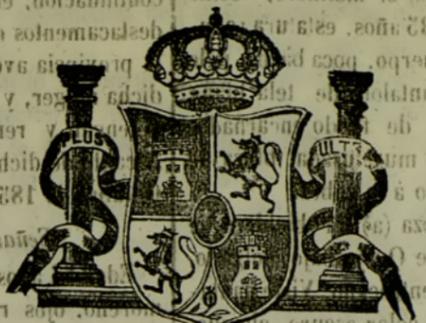


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**  
 Por un año. . . 80  
 Por seis meses. . . 45  
 Por tres id. . . 25  
 Por un mes. . . 9

Se suscribe a este periódico, que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por un año. . . 84  
 Por seis meses. . . 48  
 Por tres id. . . 26  
 Por un mes. . . 10

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 220.

##### MONTES.

Convencido de la poca formalidad que se observa por los Alcaldes de los pueblos en la expedición de guías para el transporte de los diversos productos de los montes, la cual está dando lugar continuamente á que los tratantes de mala fe cometan fraudes difíciles de esclarecer, pero que á todo trance es hoy resuelto á evitar, y con el objeto de que á la vez que se espidan dichos documentos con regularidad, orden y exactitud, pueda existir la fiscalización indispensable para prevenir en lo posible los fraudes que con los mismos pueden cometerse y los daños, á que desgraciadamente están espuestos nuestros montes; he dispuesto de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1847, 30 de Octubre del propio año y las de Octubre de 1849, y de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero de Montes de la provincia, que desde el día 1.º de Noviembre próximo venidero, se observen en la expedición de guías para el transporte de los diversos productos forestales, las disposiciones siguientes:

1.º No podrán circular por la provincia ninguna clase de madera, leña, carbon, corteza, resina ó cualquiera otra producción de los montes, sin que los conductores lleven la guía corres-

pondiente arreglada á las condiciones de esta circular. Los productos que se transporten sin este documento, serán detenidos y sus conductores sufrirán las correcciones que corresponda, según el resultado del expediente que se instruya.

2.º Necesitan guía para su transporte fuera de la jurisdicción donde se explotan, todos los productos forestales, sean de montes públicos ó de particulares.

3.º Las guías de que hablan los artículos anteriores, serán expedidas por los Alcaldes en cuya jurisdicción existan los productos. A este efecto dichas autoridades reclamarán del Ingeniero de la provincia por medio de comunicación, el número de guías que conceptuen necesarias para la conducción de los productos montes situados en sus respectivas jurisdicciones y procedentes de cortas completamente autorizadas.

4.º Queda prohibida la circulación de las guías antiguas expedida por la suprimida Comisaria del ramo, y antes del 1.º de Noviembre próximo venidero devolverán los Alcaldes, al Ingeniero de la provincia, las que obren en poder de los mismos.

5.º Las guías serán impresas, las que numeradas por el Ingeniero, llevarán su visto bueno, y los Alcaldes con presencia de lo que arroja cada viaje ó cargamento, las llenarán y autorizarán con su firma, expresando en ellas las maderas, cortezas, carbon ó cualquiera otro producto que se transporte, la marca con que han de ir selladas, el monte ó sitio donde se ha hecho el aprovechamiento, autorización con que se ha verificado, su número y clase, como también el de los carros, caballerías y personas que las conducen, el punto á donde se dirijan y el tiempo por que vale la guía, que no podrá ser tal, que durante él, puedan hacerse dos viajes, desde el punto que se expidan, á aquel donde se conduzcan los productos.

6.º Los Alcaldes llevarán un libro circunstanciado de las guías que expidan y á fin de cada mes pasaran al Ingeniero de la provincia una relación detallada

y expresiva de las que en dicho tiempo se hubieren expedido.

7.º Cada una de las guías no podrá servir mas que para un solo viaje: los portadores ó dueños de productos forestales á cuyo nombre se hubiese expedido las devolverán á los Alcaldes terminada que sea la conducción á que se refieran.

8.º A fin de cada trimestre ó al concluir la extracción, los Alcaldes remitirán al Ingeniero las guías recojidas de que se hubiesen hecho uso, con el objeto de consultar su resultado con el de los libros, expresando al mismo tiempo el número de las sobrantes que obran en su poder, ó en el de los portadores por no haber tenido tiempo de devolverlas.

9.º La expedición de las guías forestales será gratuita, quedando terminantemente prohibido la exacción de ningún derecho, cualquiera que sea el pretexto con que se exija.

10.º Los Alcaldes se cerciorarán, antes de expedir las guías, de la legitima procedencia de los productos á que se refieran, y si su extracción de los montes ha sido hecha con las licencias necesarias de este Gobierno de provincia en los montes públicos, ó de su dueño en los particulares; quedando responsables de la exactitud de lo que expresen en ella.

11.º Los Alcaldes procurarán que no se tarde la expedición de las guías que se les pidan en justicia, para evitar molestias al comercio de buena fe.

12.º Las disposiciones de esta circular, son obligatorias en todas sus partes desde el día 1.º de Noviembre próximo, para cuya época deberán haber pedido los Alcaldes al Ingeniero de la provincia, los impresos que conceptuen necesarios para el transporte de los productos procedentes de las cortas autorizadas, que existan en los montes de sus respectivas jurisdicciones.

13.º Los Alcaldes de los pueblos, los pedáneos, el Ingeniero de Montes de la provincia, los peritos agrónomos, guardas mayores y guardas locales de los propios y de los comunes, quedan encargados de ejecutar y vigilar el exacto cumplimiento de esta circular en la parte que á cada uno corresponde. La Guar-

dia civil, Carabineros del Reino y demás fuerzas de armada, dependientes de este Gobierno de provincia, quedan también encargados de la vigilancia para el exacto cumplimiento de estas disposiciones, y prestarán á los empleados del ramo el auxilio que les reclamen para el desempeño de su cometido.

Burgos 14 de Octubre de 1859.—Francisco de Olazu.

#### ESTADISTICA.

##### Circular núm. 221

De acuerdo con la Comisión provincial advierto á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos que el no haberse recolectado todavía algunos artículos ó especies de las que se comprenden en la circular núm. 216 del Boletín oficial de 9 del corriente, como por ejemplo el maíz, patatas etc., no ha de ser un obstáculo para que dejen de venir para el día 25 las noticias relativas á todas las demás cuya resolución está ya hecha por completo, y con este motivo repito y recuerdo la Circular núm. 218 inserta en el Boletín del 11. Burgos 15 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Francisco de Olazu.

##### Circular núm. 222

En el Juzgado de Valoria la Buena se instruye causa criminal por el robo de las caballerías en el pueblo de Cabezon y cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia los Señores Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil practicarán las diligencias en averiguación del paradero de los ladrones y caballerías, y en el caso de ser habidos aquellos y éstas serán detenidos poniéndolos á disposición del Juzgado referido. Burgos 13 de Octubre de 1859.—Francisco de Olazu.

##### Señas de las caballerías robadas.

Una yegua negra, cerrada, de 7 cuartas de alzada, roma, con un pie blanco el caño, tiene una rozadura de trillar.—Otra yegua roja de 6 años, alzada 7 cuartas menos dos dedos, tiene dos ra-

yas en una malga efecto de una cox y una rozadura en el cuello de haber tri-llado.—Una mula negra, de 30 meses, alzada 6 cuartas y media, pelo negro con el bozo castaño.—Otra id. de 5 años, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, moína, bastante larga, con una cicatriz en el hombrillo izquierdo producida por la collera, y una rozadura en la cruz sin curar.—Un macho, pelo negro, de 5 años, alzada 7 cuartas y dos dedos, un poco cerrado de candados, bozo castaño claro, alegre con el ojo un poco sobresaltado, algo corto, de bastantes anchuras y ya domado.

#### Circular núm. 223.

En la noche del dia 30 de Setiembre último, fueron rabadas de la Iglesia del pueblo de Eqnino en la provincia de Alava las alhajas que á continuacion se espresan, en su consecuencia los Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia civil y dependientes de del ramo de vigilancia practicarán las mas activas diligencias en averiguacion de los autores de tan sacrilego atentado como igualmente el para dero de las alhajas: y caso de ser habidos remitirán aquellos y estas á disposicion del Juzgado de Vitoria.

Burgos 15 de Octubre de 1859 — Francisco de Otazu.

#### Alhajas robadas.

Un caliz de plata sencillo, una patena de plata dos copones de id. tres crismas de id. con las iniciales U. V. y C.

#### Circular núm. 224.

En el pueblo de Paules del Agua partido judicial de Lerma se halla detenida una potra cuyas señas se espresan á continuacion y á fin de que pueda el verdadero dueño reclamarla del Alcalde se anuncia en el *Botetin oficial*.

Burgos 15 de Octubre de 1859.

#### Señas de la Potra.

Pelo entrecano, como de un año, alzada seis cuartas escasas.

#### Circular núm. 225.

En la mañana del dia 10 de este mes se han fugado de la Cárcel del Juzgado de 1.ª Instancia de Amurrio los presos, Pedro Segura, vecino de Berberana, Bernabe Cornelio Zorzosa, de Quejo, Francisco Baranda, de Espinosa, Francisco Sañudo, de Herrera del Rebollar, José Lejarza, de Gordejuelas, Martin Azcarraga, de Pinedo y Francisco Zavala, de Zornoza; en su consecuencia los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil de esta Provincia y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de dichos presos y caso de ser habidos los detendrán poniéndolos á mi disposicion. Burgos 13 de Octubre de 1859. Francisco de Otazu.

#### Nombres y señas de los fugados de la Cárcel de Amurrio.

Pedro Segura (a) el molinero, vecino de Berberana de 35 años, estatura regular delgado de cuerpo, poca barba, pelo castaño. Viste pantalon de tela blanca, chaleco de fondo encarnado, chaqueta de paño muy usada, blusa de tela azul y pañuelo á la cabeza

Cornelio Zornoza (a) el bioldero de 41 años, vecino de Quejo bajo, delgado, barba roja, pelo entrecano. Viste pantalon de tela rayada color oscuro, chaqueta de paño azul turquí, sombrero ongo negro y alpargatas

Francisco Baranda (a) tortuga, vecino de Espinosa, de 39 años, alto, bastante hecho, pelo castaño oscuro, barba roja, el labio superior abultado, tiene una nube en el ojo izquierdo. Viste pantalon de pana bastante usado, chaqueta de paño pardo, chaleco de id. y sin nada en la cabeza.

Francisco Sañudo vecino de Herrera del Rebollar, de 37 años, regordete, estatura regular, moreno, y cerrado de barba. Viste pantalon, chaqueta y chaleco de pana gorra afelpada con bisera y alpargatas negras.

José Lejarza (a) el carbonero, vecino de Gordejuela, de 37 años, alto, delgado, de poca barba y pelo negro. Viste pantalon de pana azul, en buen uso, chaqueta de paño, boina azul y borceguies.

Martin Azcarraga, vecino de Pinedo, de 30 años, estatura regular, grueso moreno y barba cerrada. Viste pantalon de tela oscura, elastico de punto blanco blusa de fondo encarnado, boina azul y alpargatas.

Francisco Zabala, vecino de Zornoza de 39 años, alto, delgado, barba poblada y pelo castaño oscuro. Viste pantalon tela rayada, zamarra de pieles, elastico blanco con mangas de muleton, boina encarnada nueva y alpargatas.

#### Circular núm. 226.

Habiéndose fugado de la cárcel del juzgado del partido de Cervera de Riosuerga, el preso Julian Rey, natural de la Vid de Ojeda y cuyas señas se espresan al margen; encargo á los Alcaldes de esta Provincia destacamentos de la guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, averiguen el paradero de dicho preso y caso de ser habido lo remitan á disposicion del Juzgado referido. Burgos 15 de Octubre de 1859.—Francisco de Otazu.

#### Señas de Julian Rey.

Edad como de 28 á 30 años, pelo, vigoite y perilla negro, estatura alta y corpulento, ojos negros y vizeo, nariz ancha, color bueno, viste chaqueta de paño descolorido con coderas negras, pantalon de paño negro remendado, cachucha negra con visera, camisa de color y borceguies negros.

#### Circular núm. 227.

Habiéndose ausentado sin el coasen-

limiento de su marido y llevándose una hija, María Nicolás García, vecina de Villahoz y cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia averiguen el paradero de dicha muger, y en caso de ser habida la detengan y remitan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Burgos 15 de Octubre de 1859.—Francisco de Otazu.

#### Señas de la María.

Edad 54 años, estatura regular, color moreno, ojos rojos, nariz torcida, cara llena, lleva un niño de 10 años y cedula de vecindad.

#### Circular num. 228.

Habiendo desaparecido el dia 21 del actual el joven Andres Cuesta natural de Villaespasa y cuyas señas se espresan á continuacion; los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procuren averiguar el paradero de dicho joven y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde del mencionado pueblo. Burgos 15 de Octubre de 1859.—Francisco de Otazu.

#### Señas de Andres Cuesta.

Edad 19 años estatura corta; viste de sayal y una gorra negra.

#### Circular núm. 229.

En la noche del dia 23 al 24 de Setiembre último ha sido robada por personas desconocidas la Iglesia de Villas del Rio, en la Provincia de Valladolid llevando los criminales, las alhajas que se espresan á continuacion; en su consecuencia los Alcaldes destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias en averiguacion de los autores del robo como tambien el paradero de los efectos robados y en caso de ser habidos se remitan á disposicion del Juez de 1.ª Instancia del partido de Agreda. Burgos 15 de Octubre de 1859.—Francisco de Otazu.

#### Alhajas robadas.

Una custodia de plata sin pié, un copon de id. una copa de un caliz patena y cucharilla de id. una llavecita de id. uvas vinageras de bronce plateado.

#### Gobierno Militar de la provincia de Burgos.

El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito me dice con fecha de ayer lo siguiente:

El Excmo. Señor Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, dice con fecha 26 del mes de Setiembre último al Excmo. Señor Capitan General del distrito lo que sigue:—Excmo. Señor—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la acordada de este Supremo Tribunal fecha 17 del corriente, en la que, con el fin de dar la mayor estabilidad y perfeccion posible á los escalafones de los Caballeros de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, propone el espresado

Tribunal se fije un plazo inplorable dentro del cual deban acudir á solicitar la inclusion en el escalafon de su respectiva categoria todos los Caballeros que habiendo cumplido en ella los diez años de posesion en el servicio activo que al efecto se requieren, ya continúen en el o se hallen retirados, se crean con derecho á ello con sujecion á las disposiciones vigentes. Enterada S. M. hallándose conforme con lo propuesto por ese Supremo Tribunal, se ha servido designar con el indicado fin, los plazos de dos meses para la Peninsula e islas adyacentes; de seis para la isla de Cuba, Puerto Rico y Fernando Poo, y de un año para Filipinas, á contar desde que tenga lugar la publicacion de esta Real disposicion; en el concepto, que de no solicitar su inclusion en los respectivos escalafones, dentro los plazos designados, los Caballeros de que se trata, perderán pasados que sean estos, su derecho á posesion en la categoria á que en el dia pertenezcan, quedando por consecuencia prohibido el curso de las instancias que despues promovieren los mismos sobre el particular, para únicamente se dará direccion á las de los Caballeros que en lo sucesivo fuesen cumpliendo sus plazos y adquiriendo el derecho á inclusion. Al propio tiempo con el fin de que esta medida tenga toda la publicidad que requiere su objeto, y no pueda despues alegarse ignorancia, es la Real voluntad se publique en la Gaceta oficial, y que los Capitanes generales, Inspectores y Directores de las armas y demas autoridades á quienes se dirige, dispongan se la dé publicidad por cuantos medios sean posibles, procurando á si mismo su insercion en los boletines oficiales de las respectivas provincias.—De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que ordeno se hace saber en la general de este día para su cumplimiento y publicidad.

Y de esta misma se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia con igual objeto.

Burgos 14 de Octubre de 1859.—General Gobernador. De Gregorio.

El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra con fecha 25 del mes de Setiembre último dice al Excmo. Señor Capitan General de este Distrito lo siguiente:—Excmo. Señor—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Infantería lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 16 del actual, en la que al cursar instancia del Capitan del Batallon Provincial de Havana, D. Manuel Castañeda y Raon, se solicita el uso de nuevo distintivo creado por Real decreto de 14 de Julio de 1856, en la Cruz de la Real y Militar orden de San Fernando de 1.ª clase de que se halla en posesion en virtud de Real cédula de 29 de Noviembre de 1848, llama á V. E. la atencion sobre

conveniencia de que se marque un breve plazo para el curso de estas instancias. Enterada S. M. y teniendo en cuenta que el tiempo transcurrido desde que tuvo lugar la publicacion del citado Real decreto, ha sido suficiente para que pudieran promover las instancias los que se considerasen con derecho al espresado cambio de distintivo, al propio tiempo que se ha dignado autorizar al Capitan Castañeda para usar el nuevo distintivo que solicita; se ha servido fijar como único plazo para admitir igual clase de solicitudes el de dos meses en la Península é islas adyacentes, de seis en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Fernando Poó y un año en Filipinas, contados desde esta fecha; siendo tambien su soberana voluntad queden sin curso las instancias que con el indicado fin se promuevan despues de terminados los plazos que se designan. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Lo que se hace saber de orden de S. E. en la general de este dia para su conocimiento y cumplimiento.

Y de la propia orden se inserta igualmente en el *Boletín oficial* para la debida publicidad. Burgos 13 de Octubre de 1859.—El General Gobernador, De Gregorio.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

*Circular.*

El dia 1.º de Noviembre próximo, es la época designada en el art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, para dar principio á las operaciones necesarias á la formacion de las matriculas de los individuos que en cada distrito municipal están sujetos al pago de la contribucion industrial y de comercio y que han de regir en el año de 1860.

No habiendo sufrido ninguna alteracion la base de este impuesto de la que ha servido en el presente, esta Administracion poco tiene que decir á los Señores Alcaldes para que las redacten de modo que al examinarlas no se halle ningun defecto esencial que obligue á esta oficina á devolverlas para su reforma. Encarga pues á dichas autoridades que incluyan en ellas á todos los que con arreglo á la ley deben contribuir procurando siempre no perjudicar en lo mas mínimo los intereses del Tesoro, ni de los contribuyentes, para lo cual cuidará de colocarlos en las tarifas y clases que correspondan á las industrias ú ocupaciones en que se ejerciten, de manera que cuando se verifique la investigacion ó fiscalizacion por parte de la Hacienda, no encuentre defectos que enmendar ni motivos para proponer multas, y que se vea que, estando á cubierto por su imparcial proceder de toda responsabilidad la autoridad local, ha sabido librar tambien de ella á todos sus vecinos, evitándoles los perjuicios que se les ocasiona, cuando por un mezquino y mal entendido interés han procurado y conseguido el efugio del impuesto sin proveer que contando la Administracion con medios muy eficaces para descubrir

el fraude tan pronto como esto suceda tienen que satisfacer el cuádruplo de la cuota á que intentaron sustraerse y sufrir ademas las molestias y dispendios que traen con siglo los expedientes de denuncia.

Por el Padron general de vecinos que anualmente tiene obligacion de formar el Ayuntamiento: por la Matricula de subsidio de este año y las adiciones de altas y bajas ocurridas, y últimamente por las relaciones que deben presentar los contribuyentes que sean reclamadas por medio de edicto ó avisos segun la costumbre de cada pueblo, conforme se dispone en el art. 33 del Real decreto citado, así como por la fiscalizacion que la autoridad local debe ejercer en representacion de la Hacienda y bajo su responsabilidad, conocerán perfectamente los expresados Alcaldes de los distritos, los Pedáneos de los pueblos y los Secretarios de Ayuntamientos, como sus auxiliares, á todos los individuos que deben ser comprendidos en el documento que nos ocupa, el cual redactarán con sugesion al modelo que se estampa á continuacion con el n.º 1.º en el que se fijan ya las cuotas del Tesoro que con el aumento de la sexta parte debe cargarse en cada clase de la Tarifa núm. 1.º y demás, en los pueblos de menos de 500 vecinos.

A las cuotas del Tesoro se adicionarán en sus casillas respectivas el 10 por 100 de las mismas como recargo para gastos provinciales, el tanto por 100 que tengan aprobado por la Excm. Diputacion para gastos municipales, y sobre el importe de todas estas partidas, el 6 por 100 para gastos de cobranza, y totalizándolo en la última casilla

Se cuidará por los Secretarios de no amalgamar en la matricula á los contribuyentes de una tarifa con los de otra ni anteponer las clases últimas á las primeras de la Tarifa núm. 1.º pues deben colocarse por el orden de clases y tarifas

No se suman ni corlan las casillas de cada clase y si solo por tarifas formando despues un resumen segun modelo.

Cuidarán de dar principio el dia 1.º de Noviembre á la citacion y reunion de los gremios y cumplir con todo lo dispuesto desde el art. 15 al 26 inclusive del citado Real decreto, de modo que estén terminadas estas operaciones para el dia 20 de dicho Noviembre ó antes si es posible, oidas y resueltas todas las reclamaciones que se hubiesen hecho y desde este dia se remitirán las matriculas por duplicado á la Administracion para su examen y aprobacion del Señor Gobernador.

En dichas matriculas an de comprenderse todos los individuos que figuran en la del año actual y no hayan sido dados de baja con aprobacion de la Administracion, con mas los que se hayan adicionado en todo el año y los que deben ser incluidos por que se hallen ejerciendo ó den principio al ejercicio de alguna industria, profesion, arte ú oficio.

No se excluire de ella á ninguno de los que actualmente están inscritos y se

hallen ejerciendo aun cuando presenten relacion de cesar en 1.º del año inmediato, segun dicho art. 15.

Los expresados Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad que ningun contribuyente sean cualesquiera las causas que pueda haber para ello, dejen de incluirse, como se ha dicho, en el reparto de esta contribucion, ni que figuren en clase distinta de las que señalan las tarifas á las industrias que ejerce con perjuicio de los intereses del Tesoro, teniendo entendido que la Administracion ademas de exigirles aquella con arreglo al artículo 48 del citado Real decreto, no aprobará ninguna matricula que no esté formada con sujecion á lo prescrito por la vigente ley, órdenes, instrucciones y prevenciones hechas posteriormente.

Para el dia 1.º del próximo Diciembre deben hallarse ya en la Administracion las matriculas de todos los distritos municipales de la provincia y los que no las hayan presentado para este dia sufrirán una comision que á su costa pase al pueblo á formarlas, sin perjuicio de las penas que marca el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre la Contribucion territorial, al cual están sujetas las faltas que se cometan respecto al envio de documentos de las demas Contribuciones é impuestos.

A la matricula que deben remitir por duplicado han de acompañar los repartos gremiales y demas documentos en que se funden como así bien una certificacion por separado que exprese los nombres de los sujetos, que figurando en la matricula de este año, dejen de estarlo en la nueva del año próximo, manifestando la causa de la baja con la fecha que la Administracion la aprobó.

A la misma han de acompañar una lista cobratoria con las cuotas totales y los recibos de talon cosidos por lo largo de éste y en orden de numeracion, cuidando mucho que no haya ni un centimo de diferencia de la cantidad que en ellos se estampe á la que cada contribuyente tenga marcada en la matricula, confrontandolos en debida forma y estampando en ellos el sello del Ayuntamiento en el centro del talon por bajo del nombre del distrito para que en caso de falta de exactitud pueda exigirse la responsabilidad que corresponda.

Estos recibos se proveerán de ellos los Ayuntamientos á cuyo cargo queda la cobranza en el año próximo venidero á cuenta del premio que por este concepto se les ha de abonar, y aquellos en los que haya Recaudador nombrado por la Hacienda, será cargo de éste el facilitárselos sin la menor demora, pero sin que esto sirva de excusa á los Alcaldes para que dejen de presentarlos con las matriculas, puesto que si no se les probeyese con oportunidad pueden adquirirlos dichos Alcaldes por cuenta del premio de cobranza de dichos Recaudadores segun lo dispuesto en el parrafo 5.º de la Real orden de 22 de Octubre de 1857 y la prevencion 2.º de la Direccion general de Contribuciones al trasladar la misma en 13 de Noviembre siguiente.

De los talones que les facilite el Recaudador de Contribuciones darán los Alcaldes el oportuno recibo, con el sello del Ayuntamiento y aquel entregará á cada Alcalde un número igual al de los empleados en el año corriente, sin perjuicio de que reclamen al referido Recaudador y éste les entregue todos los demas que el aumento ó variacion de industriales haga necesarios, así al formarse las matriculas, como en el transcurso del año para las adiciones que ocurran.

Los individuos que se comprendan en las matriculas y den parte de cesar en el ejercicio de las industrias en el mes de Noviembre y Diciembre para Enero próximo, no se remitirán las bajas con dichas matriculas y si se hará por separado en los 8 primeros dias de dicho Enero, informadas de tres individuos de si es cierto que hubiesen cesado y cerrado sus establecimientos industriales.

Los mercaderes ambulantes y todos los demas contribuyentes que devengan sus cuotas íntegras sea cualquiera el tiempo que dure su industria ó tráfico, y se comprendan en las matriculas respectivas, deben pagar por semestres adelantados ó afianzar sus cuotas suficientemente á satisfaccion de los Alcaldes quienes en caso de no obligarles á ello se les hará responsables.

En la imprenta de esta ciudad propia DON ANSELMO CARINENA se venden ejemplares de las matriculas con arreglo al modelo, al precio de 16 maravedises cada una y en ella podrán proveerse los Ayuntamientos que prefieran extenderlas en papel ya rayado y encasillado y con las cabezas impresas con el objeto de evitarse el trabajo de hacerlo y las devoluciones consiguientes en el de equivocaciones y errores. Esto no obstante podrán hacerlas manuscritas ó proveerse de las imprentas donde gusten con tal que en ningun caso ésta ni otra dificultad les sirva de disculpa para el retraso en remitirlas.

La Administracion espera así de los Señores Alcaldes como de los Secretarios de Ayuntamiento que serán exactos así en la formacion y presentacion de los repartos industriales en la época que se prefija, como en la liquidacion de las cuotas y los recargos adicionales, de forma, que no se estampe mas ni menos á cada individuo que lo que con arreglo á su industria y á los tantos por 100 de recargos corresponda, deviendo recordarles á fin de que no den lugar á incurrir en la responsabilidad que las leyes que se han citado les imponen, de pagar las contribuciones del pueblo que por su causa no pudieran recaudarse de los contribuyentes y procederse por medio de comisionado á su costa á la formacion de los documentos oficiales que dejen de presentar en las épocas que se prefijen, sin perjuicio de las multas que segun las circunstancias que ocurran en las faltas, puedan imponerse por la autoridad provincial. Burgos 13 de Octubre de 1859.—Pablo de Santiago y Perminon.



# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE BURGOS DEL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1859.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

*Se saca á pública subasta el arriendo de las fincas que a continuación se expresan.*

Número del inventario	Número de las fincas.	SU CABIDA.			PROCEDENCIA.	SITUACION.	Nombres de los colonos que los han labrado.	RENTA QUE HAN PRODUCIDO.						
		Fs.	Cs.	C				TRIGO.		CEBADA.		Metalic	Cantidad por que se sacan a subasta Reales.	
								Fs.	Cs.	C	Fs.			Cs.
3976.....	100 tierras.....	44	5	"	Beneficio de Masa.....	Masa	Andres Rodriguez y otros.....	15	"	"	13	"	"	830
2126 27 y 28	3 idem.....	42	"	"	Cabildo Catedral.....	Burgos	Pedro Paramo y otro.....	17	6	"	17	6	"	970
2129 30 y 31	9 idem.....	31	6	"	idem.....	Id.....	Tecodoro Perez y otros.....	20	6	"	20	6	"	1130
2133 35 y 36	9 idem.....	31	2	"	idem.....	Id.....	Pedro Martinez y otro.....	21	6	"	21	6	"	1190
2137 y 38	8 idem.....	34	"	"	idem.....	Id.....	Juan Ortega y otro.....	15	6	"	15	6	"	860
2216 y 17	8 idem.....	25	6	"	Id. de S. Cosme.....	Id.....	Miguel Asenjo y otro.....	11	"	"	11	"	"	610
2218 y 19	10 idem.....	32	3	"	idem.....	Id.....	Clemente Vélez y otros.....	14	6	"	14	6	"	800
2220 21 y 22	9 idem.....	27	9	"	idem.....	Id.....	Mariano Gutierrez y otros.....	11	6	"	11	6	"	640
2223 24 y 25	11 idem.....	42	2	"	idem.....	Id.....	Feliciano Espiga y otros.....	12	6	"	12	6	"	690
2226 27 y 29	10 idem.....	42	6	"	idem.....	Id.....	Gregorio de la Fuente y otros.....	13	"	"	13	"	"	720
2209 10 y 11	9 idem y hera.....	47	10	"	Id. de Sta. Agueda.....	Id.....	Mariano de la Peña y otros.....	17	6	"	17	6	"	970
2231 y 23	6 idem.....	34	6	"	Id. de Santiago.....	Id.....	Gregorio de la Peña y otros.....	16	9	"	16	9	"	930
2233 34 y 35	5 idem.....	30	3	"	idem.....	Id.....	Felix Saez y otro.....	11	"	"	11	"	"	610
2237 y 38	6 idem.....	18	"	"	Id. de S. Pedro la Fuente y la Blanca.....	Id.....	Angel y Aniceto Gutierrez y otro.....	13	"	"	13	"	"	720
2242 43 y 44	11 idem.....	22	6	"	idem.....	Id.....	Jacinto Diez y otro.....	11	6	"	11	6	"	640
2248 y 49	9 idem.....	25	9	"	idem.....	Id.....	Pedro Manero y otros.....	12	3	"	12	3	"	740
2169 y 70	8 idem.....	42	6	"	Comunidad de Racioneros.....	Id.....	Casimiro Hidalgo.....	15	6	"	15	6	"	860
2320 y 21	7 idem.....	28	"	"	Monjas de Sta. Dorotea.....	Id.....	Ramon Garcia.....	15	3	"	7	"	"	620
2322 y 24	6 idem.....	43	"	"	idem.....	Id.....	Francisco Gonzalez.....	14	6	"	14	6	"	800
4558.....	65 id. 7 viñas y prado.....	227	"	"	Beneficio de S. Lorenzo.....	Villadiego	Valentin Garcia.....	30	"	"	30	"	"	1660
4471.....	42 id. 2 prados.....	"	"	"	Id. de S. Quirce.....	S. Quirce Riopi.	Cipriano Nozal.....	25	"	"	25	"	"	1380
4458.....	62 id. 4 idem.....	67	"	"	Id. de Sotovellanos.....	Sotovellanos	Ildefonso Muñoz.....	35	"	"	35	"	"	1930
4256.....	27 id. 1 idem.....	40	9	"	Cabildo de Herrera.....	Inojal.....	Angel Fernandez.....	20	"	"	20	"	"	1110
4464.....	42 id. 3 id. 2 heras y viña.....	53	"	"	Benf. de Braulio Martinez.....	Sandoval.....	Jose Garcia.....	17	"	"	17	"	"	940
4463.....	71 id. 3 id. 3 viñas y 2 h.....	65	"	"	Id. de Evaristo Muñoz.....	Id.....	Tomas Lusilla y otros.....	17	"	"	17	"	"	940
4217.....	78 id. 13 prados.....	84	6	"	Id. de Cuebas.....	Cuebas de Amaya	Manuel Gonzalez.....	26	"	"	26	"	"	1440
4218.....	42 id. 5 idem.....	46	"	"	Fabrica de id.....	Id.....	Jose Garcia.....	15	6	"	15	6	"	860
4116.....	43 id. 8 idem.....	28	"	"	Idem de Amaya.....	Amaya.....	Agapito Hierro.....	18	"	"	18	"	"	1000
4640.....	26 id. 3 idem.....	30	"	"	Idem de Sta. Lucia.....	Vilella.....	José Andrés y otros.....	15	"	"	15	"	"	830
4172.....	78 id. 2 idem.....	88	9	"	Beneficio de Cañizar.....	Cañizar.....	Matias Palacios.....	25	"	"	25	"	"	1380
4173 y 74	70 id. prados.....	88	"	"	Fábrica y hermita de Sta. Lucia.....	Id.....	Marcelino Rodrigo.....	14	"	"	14	"	"	780
4447.....	60 id. prados.....	64	11	"	Beneficio de Salazar.....	Salazar.....	Norberto Varona.....	22	"	"	22	"	"	1220
4120.....	39 id. 26 viñas y 2 prados.....	64	8	"	Id. de Arenillas.....	Arenillas.....	Francisco Garcia y otros.....	34	"	"	34	"	"	1880
4273.....	109 id. y 20 prados.....	88	4	"	Id. de Guadilla.....	Guadilla.....	Tomas Miguel.....	14	6	"	14	6	"	800
470 71 72 y 73	82 id. 33 prados.....	48	"	"	Fábrica de Quintana.....	Quintana.....	El Cura y otros.....	39	"	"	39	"	"	2150
4534.....	14 idem.....	13	11	"	Beneficio de Villalvado.....	Tablada.....	Pedro Lafuente y otros.....	20	"	"	20	"	"	1110
4230 y 31	66 id. hera y 10 prados.....	52	4	"	Id. de Fuencivil.....	Fuencivil.....	Antonio Gonzalez y otros.....	29	"	"	29	"	"	1600
4232.....	12 id. y 2 prados.....	7	9	"	Fabrica de id.....	Id.....	Manuel Ruiz y compañeros.....	19	"	"	19	"	"	1050
910.....	Tierras y viñas.....	112	"	"	Cabildo de Aguilar.....	Aguilar de Bureba	Tomas Garcia y otros.....	19	"	"	19	"	"	1050
912.....	97 id. y corral.....	61	"	"	Colegiata de Briviesca.....	Id.....	Agapito Manzanedo y otros.....	14	9	"	14	9	"	820
918.....	259 id. hera y pajar.....	323	"	"	Monjas de idem.....	Id.....	Antonio Lopez y otros.....	47	"	"	47	"	"	2590
964.....	279 id.....	308	8	"	Beneficios de Busto.....	Busto.....	Manuel Grajales.....	140	"	"	"	"	"	4620
966.....	120 id.....	104	"	"	Iglesia de id.....	Id.....	Andres Lopez.....	63	9	"	"	"	"	2080
970.....	41 id.....	97	6	"	Catedral de Burgos.....	Id.....	Pedro Cornejo y otros.....	49	"	"	"	"	"	1620
972.....	218 id. 4 heras.....	238	8	"	Monjas de Castil de Lences.....	Id.....	Antonio Lopez y otros.....	114	"	"	16	"	"	4050
977.....	87 id. y hera.....	83	7	"	Id. de Vileña.....	Busto.....	Julian Martinez y otros.....	45	"	"	23	6	"	1900
974.....	118 tierras y huerta.....	109	"	"	Monjas de Briviesca.....	Id.....	Domingo Garcia y otros.....	24	8	"	24	8	"	1360
978.....	Tierras.....	85	"	"	Capp. de n.º de Burgos.....	Verzosa de Bureba	Isidro Osmá y otros.....	24	"	"	13	"	"	720
980.....	Idem.....	42	"	"	Arcedianato de Briviesca.....	Id.....	Los mismos.....	35	"	"	35	"	"	1930
983.....	Idem.....	140	"	"	Monjas de Vileña.....	Id.....	Leon Martinez.....	15	6	"	15	6	"	860
984.....	Idem.....	63	"	"	Idem de Briviesca.....	Id.....	Manuel Ruiz y compañeros.....	21	"	"	21	"	"	1160
987.....	Idem.....	71	"	"	Beneficio 1.º de Verzosa.....	Id.....	Los mismos.....	21	"	"	21	"	"	1160
988.....	Idem.....	70	"	"	Idem 2.º de id.....	Id.....	Micaela Gonzalez y otros.....	20	"	"	20	"	"	1110
971.....	Idem.....	79	"	"	Fabrica de id.....	Id.....	Matias Duque y otros.....	10	6	"	10	6	"	580
999.....	27 idem.....	16	"	"	Monjas de Briviesca.....	Castil de Peones	Manuel Garcia y otros.....	72	"	"	72	"	"	3970
1004.....	169 idem.....	105	"	"	Ben.º de Castil de Peones.....	Id.....	Anselmo Oña y otros.....	34	3	"	34	3	"	1890
1006 7 y 8	89 idem.....	40	"	"	Id. de Barrios de Bureba.....	Barrios de Bureba	Maria Viadas y otros.....	21	7	"	21	7	"	1190
1041 y 1042	65 idem.....	52	3	"	Id. de Bañuelos.....	Bañuelos de id.....	Valentin Saenz y otros.....	44	5	"	44	5	"	2350
1072.....	Tierras.....	176	"	"	Monjas de Briviesca.....	Id.....	Roman Alonso y otros.....	22	6	"	22	6	"	1240
1086.....	105 id. y viñas.....	143	"	"	Fabrica de Cameno.....	Cameno.....	Juan Gonzalez y otros.....	27	"	"	27	"	"	1490
1087.....	141 id.....	115	8	"	Beneficio de id.....	Id.....	Felipe Gonzalez y otros.....	11	8	"	10	6	"	810
1088.....	88 id. y 3 heras.....	98	6	"	Monjas de Briviesca.....	Id.....	Fulgencio Perez.....	23	11	"	24	1	"	610
1117.....	89 idem.....	51	7	"	Fabrica de Calzada.....	Calzada.....	Joaquin Marroquin y otros.....	19	6	"	19	6	"	1080
1118 y 19	107 idem.....	78	"	"	Beneficios de id.....	Id.....	Inocente Cañas y otros.....	65	10	"	65	10	"	3630
1122a 1130	258 idem.....	211	6	"	Id y Cabildo de Cubo.....	Cubo.....	Milan Arroyo.....	45	10	"	45	10	"	2530
1131.....	137 idem.....	83	6	"	Fabrica de id.....	Id.....	Felix Gonzalez y otros.....	12	"	"	12	"	"	670
1132.....	87 id. y huerta.....	45	5	"	Colegiata de Briviesca.....	Id.....	Juan Moreno y otros.....	82	1	"	25	2	"	1860
1133.....	244 idem.....	160	11	"	Monjas de Vileña.....	Id.....	Francisco Soto y otros.....	20	3	"	20	3	"	1120
1134.....	103 idem.....	70	2	"	Id. de Briviesca.....	Id.....	Gregorio Cortaza y otros.....	29	3	"	5	9	"	970
1138.....	48 idem.....	67	4	"	Id. de Vileña.....	Fuente Bureba.....	El mismo.....	21	"	"	21	"	"	1160
1140.....	35 idem.....	66	10	"	Colegiata de Briviesca.....	Id.....	Sebastian Fernandez y otros.....	51	6	"	51	6	"	2840
1141.....	76 idem.....	143	9	"	Beneficio de Fuente Bureba.....	Id.....	Los mismos.....	24	6	"	24	6	"	1350
1142.....	51 idem.....	78	11	"	Fabrica de id.....	Id.....	Miguel Quintanilla.....	18	6	"	18	6	"	1020
1147.....	57 idem.....	107	8	"	Monjas de Briviesca.....	Grisaleña.....	Eugenio Escudero y consortes.....	74	"	"	54	"	"	3530
1151.....	162 id. y hera.....	386	7	"	Id. de Vileña.....	Id.....	Francisco Ruiz y compañeros.....	15	"	"	15	"	"	830
1155.....	168 tierras.....	227	3	"	Cabildo de Grisaleña.....	Id.....	Liberio Ruiz y compañeros.....	11	3	"	11	3	"	620
1159.....	91 idem.....	128	5	"	Fabrica de id.....	Id.....	Vicenta Gonzalez.....	13	10	"	13	10	"	770
1164.....	63 idem.....	63	6	"	Canonigos de Burgos.....	Id.....	Sisebuto Zaldivar.....	42	7	"	42	7	"	2350
1165.....	177 l.ª, huert. 2 h.ª 4 v.ª.....	257	5	"	Monjas de Castil de Lences.....	Hermosilla.....	Antonio Zaldivar.....	37	8	"	37	8	"	2080
1165.....	198 tierras.....	134	7	"	Monjas de Rivas.....	Id.....								

MODELO NUMERO PRIMERO. ANO DE 1860. DISTRITO MUNICIPAL DE...

Número del inventario.	Número de las fincas.	SU CABIDA		PROCEDENCIA.	SITUACION.	Nombres de los colonos que las han labrado.	RENTA QUE HAN PRODUCIDO.			Cantidad por que se sacan á subasta. Reales.		
		Fs.	Cs. C.				TRIGO.		Metalic.			
							Fs.	Cs. C.			Fs.	Cs. C.
SUBASTA PARA EL DIA 29 DE OCTUBRE PRÓXIMO.												
1822.....	44 id.....	47	6	Beneficio de Sta Cecilia	Sta. Cecilia	Mateo Garcia y otros	16	9	16	9	930	
1821.....	10 id.....	27	"	Fabrica de id.	id.	Francisca Saez y otros	12	3	12	3	680	
1622.....	33 id.....	"	"	Id de Madrigal del Monte	id.	Lorenzo Alcalde	10	11	10	11	600	
1623.....	21 id.....	27	10	Beneficio de id.	Madrigal del Monte	Domingo S. Martin	23	3	25	3	1390	
1626.....	35 id.....	124	"	Cabildo de Mahmud	Mahamud	Casimiro Saez y otros	19	7	19	7	1080	
3475 al 78	12 id y viñas.....	11	3	Sant. de Barvadillo cap. del Sr. la Cruz y S. Pedro	Olmédillo						900	
145.....	3 viñas 5 cubas.....	"	"	Curato de Quint. del Pidio	Quintana del Pidio						900	
17.....	Tierras.....	23	"	Fabrica de la Aguilera	La Aguilera						745.29	
3479.....	14 id. 5 viñas y huerta.....	12	"	Capilla de ánimas de Olmedillo	Olmédillo						501	
3493 al 97	14 id. 9 id. 2 nogales.....	15	9	Cof. de ánimas de S. José y Rosario	Peñaranda						599	
3511 al 10	15 id. huerta 11 cañam.....	22	6	Corato é iglesia del pueblo	La Sequera						1297	
468 y 476	34 tierras y casa.....	28	3	Beneficio y misa de Alva de Redecilla	Re. del Camino	Eusebio Lopez y otros	16	7	16	7	920	
469 y 475	27 id. y 3 id.....	28	3	id.	id.	Francisco Sigüenza	16	7	16	7	920	
473.....	62 id.....	65	3	Fabrica de Redecilla	id.	Marcelino Quejana y compañeros	17	6	17	6	970	
536.....	35 id.....	34	5	id. de Tosantos	Tosantos	Felipe Ezquerria y compañeros	11	6	11	6	640	
677.....	varias tierras.....	40	"	Monjas de Belorado	id.	Pedro del Barrio y otros	19	6	2	"	600	
611.....	38 id.....	22	8	id.	Villanueva de Oca	Benancio Contreras y otros	11	6	11	6	640	
5139 y 5140	22 id.....	14	"	Cabildo de Medina	Medina de Pomar	Eusebio Carcamo y otros	9	"	9	"	500	
5146 y 5148	18 id.....	16	"	id.	id.	Blas Carcamo	14	"	14	"	780	
5153.....	12 id.....	8	10	id.	id.	Narciso Para y otro	9	"	9	"	500	
5191.....	3 id.....	7	10	Monjas Claras de Medina	id.	Pablo Carcamo	9	"	9	"	500	
5138.....	10 id.....	5	"	id.	id.	José Para	12	"	12	"	670	
5192.....	10 id.....	19	"	id.	id.	Baltasar Carcamo	36	6	36	6	2010	
5197.....	7 id.....	9	"	id.	id.	Baltasar Cortes	9	"	9	"	500	
5100.....	9 id.....	16	"	id.	id.	Joé del Cerro	9	4	9	4	520	
5123.....	9 id.....	12	"	Cabildo de Medina	id.	Gabino Mordones	10	6	10	6	580	
5130.....	9 id.....	10	"	id.	id.	Policarpo Garcia	12	10	12	10	710	
5163.....	10 id.....	10	"	Monjas Agustinas de Medina	id.	D. Alejo Para	15	3	15	3	840	
5164.....	7 id.....	10	"	id.	id.	Mauricio Gonzalez	9	6	9	6	530	
5165.....	6 id.....	9	"	id.	id.	Joaquin Gonzalez	9	6	9	6	530	
172 y 174	34 id.....	42	"	Cab. de S. Nicolás y la Blanca de Burgos	Presencio	Cipriano Gutierrez y otros	11	9	11	9	590	
174 y 176	28 id.....	32	"	Varias Corporaciones	id.	Baltasar Ruiz y otros	11	3	11	3	620	
175.....	34 id.....	68	"	Carmelitas de Burgos	id.	Pedro Leva y otros	20	"	20	"	1110	
171.....	30 id.....	37	"	Cap. de S. Ana de Burgos	id.	Antonio Gutierrez	10	"	10	"	560	
1748 y 1750	23 id.....	48	6	Cf. de S. Roman y los mismos	id.	Benita Temiño y otros	11	"	11	"	610	
178 y 179	36 id.....	91	"	Monjas trinas de Burgos	id.	José Ruiz y otros	11	6	11	6	640	
1736.....	56 id.....	92	"	Beneficio de Presencio	id.	Francisco Ortega	27	"	27	"	1490	
1738.....	75 id.....	110	"	id. id.	id.	Valentin Martín y otros	27	"	27	"	1490	
1737 y 1743	64 id y viñas.....	70	"	Capellanias de Bejarrua	id.	Pablo Garcia y otros	11	6	11	6	640	
1754.....	20 id.....	38	"	Claras de Burgos	id.	Miguel Sanz	14	"	14	"	780	
1534 35 y 96	varias tierras.....	44	"	Pen. y fab. de Paulas del Agua	Paulas del Agua	Justo Perez	12	"	12	"	670	
"	id.....	60	"	Id. id. de Iglesia Rubia	Iglesia Rubia	Antonio Revilla	10	"	10	"	560	
694.....	prados y tierras.....	"	"	Benf. fab. Cof. de Canicosa	Canicosa	Manuel Gil y otros	"	"	"	"	805	
1574.....	12 tierras.....	16	"	Benf. y Cof. de Cilleruelo de Arriba	Cilleruelo de arriba	Vicente Calvo y otros	11	"	11	"	610	
1614.....	10 id.....	50	"	Monjas de Villamayor	Lerma	Simon Anton	11	9	11	9	590	
1614 2.....	11 id.....	40	"	id.	id.	Domingo Gonzalez	11	9	11	9	590	
1613.....	12 id.....	38	"	id.	id.	Eugenio Alonso	18	"	18	"	1000	
4117.....	70 id.....	204	6	B. de Quintana Sobresierra	Quintanilla	Joaquin Perez	19	3	19	3	1070	
4040, 4113	y ris id. y prados.....	40	"	Id. de la Piedra	La Pd. y Sta Cruz	Cesareo Bañuelos y otro	19	"	19	"	1050	
4042.....	75 id. huerta 3 heras y 2 casas	46	7	Id de Sedano	Sedano	José Espinosa y otros	16	6	17	9	910	
3975.....	100 tierras.....	44	5	Id. de Masa	Masa	Pedro Arroyo y otros	13	"	15	"	830	
4033 y 438	39 tierras y 20 prados.....	28	7	Beneficio de Sta. Cruz	Sta. Coloma	Gregorio Porrás y otros	13	1	13	1	720	
3999.....	22 id.....	21	2	Fb. de Orbaneja del Castillo	Orbaneja	Candido Diez y otros	10	6	10	6	580	
4114.....	varias fincas.....	22	1	Id. de la Piedra	La Piedra	Domingo Porrás	10	"	10	"	550	
4069 y 4121	39 tierras y 1 herra.....	19	"	Beneficio de Terradillos	Terradillos	Lázaro Rojo y otro	9	3	9	3	510	
4139.....	14 id. y 4 prados.....	17	"	Fabrica de Sta Cruz	Sta. Cruz	Matias Acero	9	"	9	"	500	
3917.....	50 tierras.....	22	"	Id. de Fresnos	Fresno	Dionisio Garcia	9	"	9	"	500	
224 y 268	35 id.....	38	7	Id. de Bascuñana	Bascuñana y C. D.	Benito Uzarra y otros	14	9	14	9	810	
326 al 536	145 id y 2 lineas.....	65	3	Bf. de S. Vicente del Valle	S. Vicente del valle	D. Matias Ochoa	19	10	7	1	790	
320 al 328	93 tierras.....	93	8	Id. Cofradia y Obrapia de Castil de Carrias	Castil de Carrias	D. Manuel Badillo y otros	19	"	19	"	1050	
267 y 490	28 id.....	37	1	Iglesia de Castil delgado	Castil delgado y R	Juan Carcamo y otros	15	8	15	8	860	
276 y 277	55 id.....	38	4	Catedral de Sto. Domingo	Castil delgado	Jacinto Villar y otros	19	2	19	2	1060	
278.....	16 id.....	25	5	Monjas de id.	id.	Prudencio Aguilar y otro	21	6	"	"	710	
"	varias tierras.....	160	"	Id. de Belorado	Cerezo	Angel del Val y otros	40	1	37	6	2	1960
"	id.....	80	"	Id. de Casa la Reina	id.	Miguel Martinez y otros	20	"	20	"	1160	
954.....	104 id.....	73	5	Fabrica Iglesia de Espinosa	Espinosa del Camo	Clemente Corral y otros	17	5	17	5	970	
335 y 421	128 id.....	9	1	Beneficio de id.	id. y Ocon	Julian Herreros y otros	22	1	22	1	1220	
372 y 374	varias tierras y prados.....	50	"	Iglesia de Fresneda	Fresneda de la S.	Faustino Fernandez y otros	9	"	9	"	540	
395.....	77 id. y 3 heras.....	81	9	Vacioneros de Burgos	Fresno Riotiron	Andrés Careedo y otros	42	6	42	6	2230	
401.....	12 tierras.....	18	6	Cofradia de S. Vitores y de S. Martin de Fresno	id.	Victor Saez y otros	14	"	14	"	770	
361.....	varias tierras.....	90	6	Iglesia de Sto. Domingo	Ibrillos	Juan Alonso y otros	25	9	25	9	1430	
370.....	id.....	84	6	Monjas de Belorado	id.	Claudio Quejana y otros	27	2	15	1	2	1176
"	id.....	66	"	Iglesia de Ibrillos	id.	José Barrasa y otros	18	"	18	"	960	
230 al 232	34 id.....	35	7	Bf. de D. Lorenzo Gomez	Belorado	Pedro Gomez Vela y otros	22	"	"	"	730	
233.....	28 id.....	36	11	Id. de D. Francisco Corral	id.	Francisco Corral	22	"	"	"	750	
234.....	34 id.....	35	8	Id. de D. Tomas Murillo	id.	Ju-to Murillo y otros	19	3	"	"	640	
235.....	23 id.....	37	8	Id. de D. Victor Corcuera	id.	Francisco Perez y otros	21	"	"	"	700	
236 al 262	37 id.....	40	7	Id. de D. Felipe Garrido 5. media racion	id.	Felipe Garrido y otros	21	5	"	"	720	
240.....	55 id.....	50	8	Id. de Casimiro Moral	id.	Clemente Moral y otros	23	6	"	"	780	
241 al 245	31 id.....	31	1	Id. de D. Santiago Gomez	id.	Pedro Gomez Vela y otros	23	6	"	"	730	
246.....	41 id.....	43	1	Id. de D. Canuto Bernal	id.	Agustin Fresneña y otros	22	"	"	"	680	
249.....	34 id.....	46	6	Id. de D. Sinfiriano Castriño	id.	Casimiro Castriño y otros	21	5	"	"	630	
259 al 326 y 63	31 id.....	41	10	Id. de D. Gil Gomez	id.	D. Pedro Gomez Vela	19	"	"	"	660	
333 al 353	37 id.....	39	5	Id. de Calixto Castriños	id.	Vitores Blanco y otros	20	"	"	"	710	
257.....	33 id.....	36	"	Id. de D. Aniceto Gomez	id.	Juan Pablo Páente	21	6	"	"	710	
258 al 261	22 id.....	61	"	1. 2. 3. y 4. media racion de Belorado	id.	José Corral Lopez y otros	33	"	"	"	1090	
6432.....	27 id.....	32	"	Monjas de Belorado	id.	Carlos Castro y otros	15	10	2	3	540	

Cantidad por que se sacan á subasta. Reales.

Número del inventario.	Número de las fincas.	SU CABIDA.		PROCEDENCIA.	SITUACION.	Nombres de los colonos que las han labrado.	RENTA QUE HAN PRODUCIDO.			Cantidad por que se sacan á subasta. Reales.			
		Fs.	Cs. C.				TRIGO.		Metalic.				
							Fs.	Cs. C.			Fs.	Cs. C.	Rs.
SUBASTA PARA EL DIA 30 DE OCTUBRE PRÓXIMO.													
930	1167	53	Tierras	48	10	Id. de Vileña	id.	Julian Diez y compañeros	13	11	13	11	770
680	1179	3	id.	640	"	Id. de id.	La Vid.	Todos los vecinos	15	"	55	"	2980
600	1180	3	id.	108	"	Id. de Castil de Lences	id.	Vicente Martinez y otros	19	3	10	3	820
1390	1187	3	id.	100	10	Beneficio de la Vid.	id.	Ipolito Alonso	15	5	15	5	850
1080	1188	3	id.	25	"	Iglesia de id.	id.		22	1	11	3	920
1000	1205	62	id.	63	5	Monjas de Vileña	Las Vegas		34	"	34	"	1880
1000	1208 y 1209	148	id.	279	"	Id. de Castil de Lences	id.	José Ruiz y compañeros	34	6	34	6	1900
840	1210	58	id.	65	10	Beneficio de las Vegas	id.	Francisco Fernandez	12	"	12	"	670
560	1231	54	id.	144	"	B.º de Monast. de Rodilla	Monast. de Rodilla	Marcelino Alonso y consortes	52	6	52	6	2990
660	1232	25	id.	24	"	Fabrica de Sta. Maria	id.	Pedro Pascual y compañeros	10	"	10	"	560
1430	1233	63	id.	24	"	Id. de la Magdalena	id.	Esteban Quintana y compañeros	10	"	10	"	560
920	1243	41	id.	42	"	Monjas de Vileña	Navas	Luciano Lopez y demas.	11	6	11	6	640
920	1249	87	id.	11	"	Beneficio de Nabas	id.	Vicente Garcia y otros	10	"	10	"	560
970	1253	75	id 27 v.º, 5 huert. cas.	34	"	Id. de Oña	Oña	Bruno Martinez y otros	76	"	5	"	2230
640	1270	32	tierras 7 celemines	32	7	Iglesia de Priedrahita	Piedrahita	Julian Munguira	14	"	14	"	780
600	1276	22	id.	22	3	Fabrica de Pradanos	Pradanos	Santos Cuesta	11	"	11	"	610
640	1277	44	id.	47	6	Beneficio de id.	id.	Nicolas Gonzalez y compañeros	33	6	33	6	1850
500	1289	23	id.	57	6	Abadía de Sal s	Poza		14	"	14	"	780
780	1301	123	id.	98	"	Ben.º de Quint.º cabe Soto	Quint.º cabe Soto	Felix Ruiz	22	"	22	"	1220
500	1321	47	id. y hera	151	6	Monjas de Castil de Lenc.	Quintanilla Ocon.	Francisco Martinez y compañeros	37	"	"	"	1020
500	1323	68	id.	62	7	Beneficios de id.	id.	Manuel Castillo	18	"	18	"	1000
500	1326	99	id.	123	7	Monjas de Vileña	id.	Juana Corral y compañeros	48	"	45	6	2580
670	1328	78	id y 2 heras	8	10	Fabrica de Quintanillabon	id.	D mingo Martinez y compañeros	13	"	13	"	720
2010	1329	307	id.	163	"	Benef.º de Quint.º Elez	Quintana Elez	Gervasio Hudobro	47	"	45	"	2540
500	1331	60	id.	60	"	Fabrica de Sta. Olalla	id.	Nicomedes Mallaina	15	3	15	3	840
520	1349	121	id.	125	"	Monjas de Vileña	Quintill.º Bureba	Mariano Fernandez	26	1	26	1	1440
580	1408	125	id.	87	"	B.º de S.º M.º del Invier.º	S.º M.º del invierno	Eugenio Ruiz	31	"	31	"	1710
710	1409	51	id.	29	"	Fabrica de idem.	id.	Ventura Saez	14	3	11	3	620
840	1472 y 1473	56	id.	24	"	Monjas de Castil de lences	Salas de Bureba	Pedro Saenz Fernandez	16	3	7	9	670
530	1469	64	id.	117	"	Catedral de Burgos	id.	Pedro San Millan y consortes	53	6	53	6	2950
530	1418	103	id.	44	"	id.	Revilla Ocon.		22	"	22	"	1220
590	1437	30	id.	17	2	Beneficio de Reynoso	Reynoso	Manuel Monasterio y compañeros	10	"	10	"	560
620	1445	52	id.	11	11	id. de Rublacedo	Rublacedo Abajo	Mateo Cubilleja	11	6	11	6	640
1110	1447	65	id.	12	2	Fabrica de idem.	id.	Hdefonso Cubilleja	11	"	11	"	610
560	1452	87	id.	58	8	Beneficio de Sta Olalla	Santa Olalla	Benito Oviedo	22	"	22	"	1220
610	1492	57	id.	82	8	Fabrica de Vallarta	Vallarta	Emeterio Moreno	16	6	16	6	910
640	1491	67	id.	60	2	Beneficio de idem.	id.		17	"	17	"	940
1490	1495	66	id.	59	10	S.º Martin de Briviesca	id.		48	4	"	"	1340
1490	1500	30	id.	16	1	Beneficio de Valdazo	Valdazo		10	"	10	"	560
640	1509	70	id.	71	5	B.º Ig.º y Cof.º de Vileña	Vileña	Hario Vesga y compañeros	11	"	11	"	610
780	1519	53	id.	64	4	Monjas de Castil de lences	id.	Angel del Hoyo	26	11	2	2	800
670	1521	315	id.	148	4	Id.º de Vileña	id.	Sebastian Vesga y otro	247	"	241	"	13430
805	1523	43	id.	112	"	Id de Santo Domingo	Zuñeda	Manuel Perez	26	"	"	"	720
890	1624	84	id.	118	"	Id de Briviesca	id.	Manuel Senderos	21	7	15	6	1020
	1525	91	id.	114	"	Cabildo de Zuñeda	id.	Santiago Lopez y compañeros	16	"	17	7	930
	1530	103	id.	173	"	Beneficio de id.	id.		20	"	20	"	1110
	1532	67	id.	143	"	Monjas de Vileña	id.	José Carrasco	22	9	22	9	1260
	1674	27	id.	65	6	Beneficio de Mecerreyes	Mecerreyes	Francisco Temiño	10	"	10	"	560
	1675	26	id.	7	6	Fabrica de idem	id.	Apolarin Arribas	12	"	12	"	670
	1537	54	id.	69	6	Beneficio de Bahabon	Bahabon	Lorenzo Alonso	10	6	10	6	580
	1562	35	id.	100	"	Id de Antonio Tamayo	Ciaoncha	Antonio Tamayo	20	"	20	"	1110
	1563	16	id.	37	6	Media racion de Ciadon h	id.	Antolin Revollo	15	"	15	"	830
	1861 y 1863	39	id.	84	"	B.º de Marcel.º Gento y Julian Marin	S.º M.º del Campo	Marcelino Gento	18	"	18	"	1000
	1864 y 1865	40	id.	61	"	id. de Simon Buenas y un.º Terradillos	id.	Simon Dueñas	14	6	14	6	800
	1866 y 1867	25	id.	53	"	Id. de Benancio Izquierdo	id.	Benancio Izquierdo	13	"	13	"	720
	1868 y 1869	23	id.	47	"	id. de Manuel Santos y media racion	id.	Manuel Santos	11	"	11	"	610
	1879	53	id.	45	"	Fabrica de Santa Maria del Campo	id.	Vicente Puente y otros	23	6	23	6	1300
	1765	28	id.	70	"	Cabildo de Presencio	Ciaoncha	Albaro Bermejo	20	"	20	"	1110
	1781	55	id.	45	"	Beneficio de Quintanilla	Quintanilla la Mata	Los Curas	15	"	15	"	830
	1589	135	id.	40	"	Id. de Retuerta	Retuerta		10	"	10	"	560
	1862	19	id.	38	"	Id de Francisco Valverde	S.º M.º del Campo	Francisco Valles	10	"	10	"	560
	1859 y 1860	38	id.	8	"	B.º de Genaro Roman y Lucas Santos	id.	Lucas Santos	17	"	17	"	940
	1671	48	id.	35	6	Beneficio de Torresandino	Torresandino	Mannel Francisco Santos	10	"	10	"	560
	1573	36	id.	67	6	Fabrica de id.	id.	Atanasio Gonzalez	24	"	24	"	1330
	1917	93	id.	399	10	Monjas de Tortoles	Tortoles	Lucas Estéban y otros	77	3	77	3	4250
	1830	60	id. y viñas	45	5	B.º y media racion de Sta. Inés.	Santa Inés	Paulino Ortega y otros	24	"	24	"	100
	1590	81	id.	15	"	Id. de Cuebas S.º Clemente	Cuebas de S Clem.	Faustino cuesta y otros	10	"	10	"	560
	1669	44	id.	42	0	Beneficio de Mazuela	Mazuela	Isaac Bueno	30	"	30	"	1660
	1680	34	id.	22	2	Fabrica de Montuenga	Montuenga	Francisco Temiño	10	3	10	3	570
	1681	93	id.	44	"	Sta. Clara de Burgos	id.	Sisto Temiño	10	6	10	6	580
	1686	64	id.	56	"	Beneficio de Olmillos	Olmillos de Muño	Pedro Martinez	20	"	20	"	1110
	1692	34	id.	28	"	C.º Catedral y Fabrica de Cobarrub.	Nebreda	Martin de Martin	11	"	11	"	610
	1701 y 1704	22	id. y viñas	31	"	Monjas de Villamayor	Olmillos de Muño	Miguel Rodriguez y otros	16	6	10	6	580
	1705 y 1717	17	id.	37	"	Fabrica de Olmillos	id.	Manuel Rodriguez y otros	17	4	17	4	960
	1723	42	id.	101	"	Cabildo de Peral	Peral de Aalanza	Marcelino Rebollo	12	"	12	"	670
	1716	27	id.	19	"	Fab.º y Benef.º de Paules	Paules	Froylan Perez y otros	4	6	4	6	250
	1176	26	id.	29	"	Id.	id.	Los mismos	11	6	11	6	640
	1676 y 83	36	id.	60	"	Mitra arzobispal	Mecerreyes	Félix Cuebas y otros	11	"	11	"	610
	1681 y 84	48	id.	70	"	S.º Estéban de Mecerreyes y S.º Nicolás de Burgos	id.	El Concejo y otro vecino	14	6	14	6	800
	1671 y 65	51	id.	56	"	Cab.º de Mazuela y Sta. M.º del C.º	Mazuela	Celedonio Benito y otros	11	3	11	3	620
	1666	14	id.	47	"	Luisas de Bugos	id.		11	"	11	"	610
	1658 60 y 61	16	id.	46	"	Cab.º de S.º Roman y fab.º de Mazuela	id.	Tomás Grigelmo y otros	11	6	11	6	640
	1646 al 49	38	id.	46	"	S.º Cosme de Burgos	Mahamud	Pancracio Gento y otro	12	"	12	"	670
	1662	17	id.	92	"	F.º de Santiuste, C.º Burg.	Mazuela	José Marin y otros	11	"	11	"	610
	1668	52	id.	58	"	Beneficio de Santiago Peña	id.	Luciano Machon	52	"	25	"	1380
	4640 y 41	18	id.	10	"	Cabild.º Catedral de Burgos	Mahamud	Santiago Vallejo y otros	10	6	10	6	580
	1642 al 44	50	id.	"	"	S.º José de Burgos y Cab.º de Sta. Maria y Herrera	id.	Julian Revilla y otros	12	"	12	"	670
	1659	49	id.	72	"	Monjas de Villamayor	Mazuela	Julian Perez	11	"	11	"	610
	1632	21	id.	27	"	Fabrica de Mahamud	Mahamud	Pedro Revollo y otros	21	"	21	"	1160
	1627	23	id.	91	"	Cabildode id.	id.	Aquilino Hermoso	10	"	10	"	560
	1629	54	id.	38	"	Beneficio de id.	id.	Adrian Alvarez	15	"	15	"	830
	2638	33	id.	"	"	Carmelitas de id.	id.	Zacarias Hermoso	20	"	20	"	1110
	1615	26	id.	"	"	Hera y viñas	Sta Dorotea de Burgos	José Villarrulla	22	"	22	"	1220

Número del inventario.	Número de las fincas.	SU CABIDA.			PROCEDENCIA.	SITUACION.	Nombres de los colonos que las han labrado.	RENTA QUE HAN PRODUCIDO.			Capacidad por queso sacan á subasta. Reales.		
		Fs.	Cs.	C.				TRIGO.		CEBADA.		Metalico.	
								Fs.	Cs.	Fs.			Cs.

REMATE PARA EL DIA 31 DE OCTUBRE.

1 huerta	4			Iglesia de S. M. de Belorado	id.	Ventura Quintana y otros				500	550		
varias tierras	35			id.	id.	Bruno Garcia y otros	17	6	3		590		
50 tierras	50			F. de S. Pedro de Belorado	id.	Pedro Molina	21	11	2		720		
284 y 486 id.	102	6		B. de Redecilla del Campo	Redecilla del Cam	Valentin Soto y otros	22	3		22	3	1205	
283 y 487 31 id.	65	1		Iglesia de idem	id.	Pedro Soto y otros	15			15		830	
488 16 id.	41	6		Monjas de Santo Domingo	id.	Castor Martinez y otros	13			13		720	
489 19 id.	44			Idem de Belorado	id.	Claudio Martinez	22	7	2	22	7	1250	
varias id.	114			id.	Sotillo de Rioja	Mateo Carranza y otros	56	9		56	9	3120	
427 82 id.	67			Beneficio de Ocon	Ocon de Villaf.	José Arroyo y otros	18	4		18	4	1020	
544, 48 y 43 110 id.	37	3	2	Cofradia de la Veracruz y otras corporaciones.	S. Miguel de Ped.	Pedro Perez y otros	17	5		17	5	970	
varias tierras	60			Monjas de Belorado	Loranquillo	Marcelino Martinez y otros	17	3		17	3	950	
448 148 id.	135	3	3	id.	Redecilla del C.	Eusebio Lopez y otros	75	6	1	75	6	4160	
449 y 450 45 id.	38	4		Cofradia de la Veracruz de S. Andres	id.	Roman Eterna y otros	16	3		16	4	910	
451 al 454 34 id.	17	7	2	Cofradia del Santisimo y S. Bartolomé	id.	Modesto Corral y otros	14	4		14	4	800	
194 y 576 163 id.	104	5		Beneficio de Araya	Araya y Villasc.	Venancio Molina y otros	30	2		30	2	1660	
6451 51 id. huerta y prados	101	6		Monjas de Belorado	Belorado	Benito Brieba y otros	34			34		1870	
287 y 288 231 tierras	489			Iglesias de Cerezo de Riotiron	Cerezo Riotiron	Sebastian Manero y otros	131	5	1	131	5	7240	
varias tierras	130			Beneficio de Ibrillos	Ibrillos y Sotillo	Juan Alonso y otros	31			31		1710	
id.	50			N. S. de la Peña de id.	Ibrillos	id.						1017	
264 y 502 41 id.	114			Beneficio de Castildelgado	Castildelgado y S.	Tomas Cuende y otros	29	3	2	29	3	1630	
380 381 510 612 y 616 varias id.	66	10		Id. de Fresneña	Fresneña y otros	Manuel Garcia y otros	25	11		25		1430	
387 y 511 id.	53	11		Iglesia de id.	id. y S. Cristobal	Gerónimo Rubio y otros	48	6				1620	
390 al 393 79 id.	162	2		Cavildo de Fresno	Fresno Riotiron	Santiago Carcedo y otros	35			35		1930	
492 al 496 54 id.	55	10		Fabrica de Quintanilla del Monte	Quintan. del Monte	Santos Espinosa y otros	35	2				4160	
456 al 465 79 id. 5 heras y 1 cercado	84	4		Cf. de Ayago de Redecilla	Redecilla del C.	Dionisio Garcia y otros	30	10		29	2	1630	
282 y 503 23 tierras	29	3		Iglesia de Sotillo de Rioja	Sotillo de Rioja	Felix Mansilla y otros	33	6				1130	
550 50 id.	26	3		Bf. de Sta Olalla del Valle	Sta. Olalla y S. V.	Pedro Jorge y otros	15					510	
508 y 615 20 id.	10	8		Id. de S. Cristobal del Monte	S. Cristobal y V.	Santiago Ortega y otros	19					630	
509 y 617 29 id.	14	9		Iglesia de id.	id.	Juan Villar y otros	15					510	
580 y 581 273 id.	220	8		Beneficio de Villanbistia	Villanbistia	Lázaro de Oca y otros	55			55		3030	
588 y 589 113 id. y 13 prados	85	7		Cabildo de Villafranca	Villafranca	Pedro Marin y otros	69			42		3020	
varias tierras	202			Abadia de Foncea	id. y otros	Gumersindo Gutierrez y otros	50	6		50	6	2800	
id.	56			Iglesia de Sta M. de Belorado	Belorado	Pedro Jorge y compañeros	27					890	
6453 25 id. herran y huerta	40	5		Monjas de idem	id.	Juan Riaño y otros	11	3		2	8	76	1190
1691 y 1695 57 tierras	55			S. Tomase de Covarrubias y otras	Nebreda	Martin de Martin y otros	18	1		18	1	1000	
1695 50 id.	27	6		Cab. de S. Esteban de Burgos	Olmillos de Muño	Luis de la Peña	40			40		2210	
1613 2.º 28 id.	68	6		Monjas de Villamayor	Lerma	Juana San Cristobal	17	3		17	3	870	
1614 3.º 11 id.	50			id.	id.	Tomas Carranza	13			13		720	
673 74 y 75 60 id.	62			Ben. Fab. y Sant. de la Virg.	Medina	Manuel Sedano y otros	11			11		505	
5202 y 5203 6 id.	7			Monjas de Medina	Medina	Remigio Ruiz y otro	11			11		610	
1727 49 id.	25			Beneficio de Pineda	Pineda Trasmonte	Santiago Casado y otros	16			16		890	
1734 42 id.	74			idem de Presencio	Presencio	Pablo Garcia	24			24		1330	
4893 17 id.	40			Cabildo catedral de Burgos	Valpuesta	Juan Canton	25			25		1380	
4925 21 id.	20			Arceidiano de Burgos	San Millan	Gregorio Salazar	20			20		1110	
4941 117 id.	36			Beneficio de Castrobarito	Castrobarito	Varios vecinos	23	5		15	8	1080	
4953 87 id.	32			id. de Lasras de las Heras	Lasras de las Heras	id.	24	11		24	11	1250	
4963 69 id.	26			id. de Cubillo de Losa	Cubillo de Losa	id.	12	6		12	6	690	
5223 80 id.	22			Monjas Claras dn Medina	Para la Cuesta	Domingo Lopez	11	6		11	6	640	
5313 1 id.	9			idem de Ribas	Nofuestes	Luis Lopez	16					530	
5353 55 id.	11	9		Ben. y fabrica de Almiñe	Almiñe	Crisanto Corrales	13	7		13	7	810	
5341 95 id.	14			Ntra. Sra. de la Oliva	Escobados de Abajo	Claudio Guilarte	9	6		9	6	530	
5339 55 id.	24			Iglesia de Escobados	id.	Rafael Lopez	8	9		8	9	490	
590 60 id. y prado	47	1		Beneficio de Vitoria	Vitoria	Calisto Martinez y otros	15	2		15	2	840	
591 46 id.	39	9		Fabrica de id.	id.	Isidro Soto y otros	24	1	2	24	1	1330	
409 25 y 594 60 tierras	30	2		Beneficio de Villalomez	Villalomez y otros	Aquilino Sanz y otros	14			14		780	

PLIEGO DE CONDICIONES BAJO LAS CUALES HAN DE VERIFICARSE LOS ARRIENDOS.

1.ª Las subastas cuyo tipo para el arriendo esceda de 500 rs., se verificarán simultáneamente en la capital de la provincia, en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, ante dicho Sr., el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y el Escribano de H. P.; y en la cabeza del distrito municipal donde radiquen las fincas, ante el Alcalde, Procurador síndico y Secretario de ayuntamiento del mismo, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido ó persona que este delegue para que lo represente.

2.ª Los licitadores al arriendo de fincas á que se refiere la condicion anterior, presentarán sus proposiciones, antes del acto de la subasta, en pliegos cerrados, redactadas con estricta sujecion al modelo que se insertará al final de este pliego.

3.ª Los remates de los arriendos á que se refieren las condiciones anteriores, han de obtener la aprobación de la Direccion general.

4.ª No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos.

5.ª Los licitadores han de acreditar haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de Ayuntamiento la décima parte de la cantidad que sirva de tipo para el arriendo á que hagan proposiciones, ó prestar fianza á satisfaccion del presidente de la subasta, que asegure el cumplimiento de su oferta.

6.ª Concluido que sea el acto de la subasta se devolverá á los licitadores la fianza que hayan

prestado, reservándose únicamente la respectiva al mejor postor.

7.ª No se admitirá proposicion que no cubra el tipo.

8.ª El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las casas, chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contenga y del estado en que se encuentran, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. No podrá roturar las tierras destinadas á pastos y solo podrá disfrutar las de labor á estilo del pais.

9. El arriendo será por tiempo de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Octubre del 1860 y concluirá en 30 de Setiembre de 1863.

10. El rematante á cuyo favor quede el arriendo, entrará á labrar el tercio de la finca desde el dia 1.º de marzo de 1860.

11. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados verificándose el del primer semestre en 1.º de Octubre de 1860.

12. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagr en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro accidente imprevisto.

13. El arrendatario cesará en 1.º de Marzo de 1863 en el usufructo del tercio de la finca que ha de dejar desde dicho dia á disposicion del

colono que hade sustituirle en el arriendo al finalizar su contrato.

14. Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 30 de Abril de 1856.

15. En el caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

17. Además del precio del remate abonará el arrendatario en los plazos estipulados, á quien corresponda, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes cuando entre en el arriendo de las fincas.

18. Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de los derechos de los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, el importe del papel sellado que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamientos de fincas.

POR LAS SUBASTAS.

Por los arriendos cuyo tipo esceda de 500 rs. . . . . 19

Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida . . . . . 6

Por los arriendos cuyo tipo esceda de 20,000 rs. . . . . 20

Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida . . . . . 1

ESCRITURAS.

Por las que pasen de 500 rs. y no escedan de 20,000 de renta anual. . . . . 20

Por las que escedan de 20,000 . . . . . 30

Modelo de las proposiciones que han de presentarse en pliego cerrado.

D. . . . . vecino de . . . . . se obliga á pagar rs. vn. anuales por el arriendo de . . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones establecidas para dicho arriendo. de de 18

Firma del licitador.

Burgos 24 de Setiembre de 1859. = Agustín F. Chicarro.